

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Los suscritores de la provincia. Año 50 pesetas  
 (seis meses 15 pesetas 50 céntimos)  
 (tres meses 8 pesetas 50 céntimos)

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 efectuarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 núm. 14, donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por giro postal o Letra de fácil cobro.

Los artículos que contengan valores deberán ir certifi-  
 cados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcur-  
 rido de cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 de este corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original  
 acompañará un sello postal de 90 céntimos por la  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono cuando haya persona en la capital  
 que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobe-  
 rnador, por oficio; exceptuándose, según está pre-  
 visto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código  
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 diciembre 1926).

Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, me  
 responderán del cumplimiento de esta orden.

Lo que se hace público en este periódico ofi-  
 cial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

### SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.265.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Siendo necesario velar por la moralidad de  
 las costumbres, y considerando que las mucha-  
 chas menores de edad en los bailes públicos, da-  
 da la libertad y falta de interés con que general-  
 mente son tratadas, pueda su poca experiencia  
 constituir para ellas un peligro, prohibo termi-  
 nantemente asistan muchachas menores de  
 veintiún años a los bailes públicos que se cele-  
 bren en las cabezas de partido y en los pueblos.

A este fin, los empleados municipales y Al-  
 guaciles cuidarán del cumplimiento de esta  
 orden, acudiendo, si es preciso, a la Guardia  
 civil para que queden cumplidas mis órdenes.

Se detendrá en la Alcaldía a todas las menores  
 que asistan al baile y citando a sus padres pa-  
 ra que las recojan, imponiéndoles multa de cin-  
 co pesetas por cada muchacha como sanción por  
 el abandono en que las tienen.

Núm. 6.258.

#### Aguas.—Anuncio.

D. Enrique Francés Pérez, vecino de Fitero  
 (Navarra), ha solicitado la concesión del apro-  
 vechamiento de 300 litros por segundo de agua  
 del barranco de «Morea» en el Moncayo, con  
 destino a la producción de energía eléctrica,  
 afectando las obras al término municipal de  
 Añón.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto  
 de 5 de septiembre de 1918, se hace público en  
 este BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el  
 plazo de treinta días, a partir de la fecha de es-  
 te anuncio (cuyo plazo terminará a las trece ho-  
 ras del día cuatro de enero próximo), pueda el  
 interesado presentar el proyecto oportuno; pre-  
 viniéndose que también se admitirán otros pro-  
 yectos que tengan el mismo objeto que la peti-  
 ción anunciada, o sean incompatibles con ella.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 6.256.

FERROCARRILES.— *Expropiaciones.*

Comprobada por el Alcalde de Cervera de la Cañada la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud por Burgos-Soria, sección de Ciria a Calatayud, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el art. 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse, por las personas o Corporaciones interesadas, en el plazo de 16 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Cervera de la Cañada, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1926.

*El Gobernador civil,***Enrique de Montero y de Torres.***Relación que se cita.*

Número de orden, nombres de los propietarios, vecindad y clase de finca.

- 1 Comunal, Cervera, rústica.
- 2 D.<sup>a</sup> Tecla Aranda, id., id.
- 3 Fermín Lasa, id., id.
- 4 Herederos de Manuel Martín, id., id.
- 5 Comunal, d., id.
- 6 Fermín Lasa, id., id.
- 7 Agustina Lafuente, id., id.
- 8 Herederos de Manuel Martín, id., id.
- 9 Vicente Esterán, id., id.
- 10 María Lasa, id., id.
- 11 Comunal, id., id.
- 12 José Marquina, Zaragoza, id.
- 13 Francisco Marco García, Cervera, id.
- 14 Ildefonso Certero, id., id.
- 15 Gervasio Vergara, id., id.
- 16 Santiago Ciguela, Ariza, id.
- 17 Comunal, Cervera, id.
- 18 Evaristo Jiménez, id., id.
- 19 Nazario Jiménez, id., id.
- 20 Federico Semper, Ariza, id.
- 21 Agustín Lafuente, Cervera, id.
- 22 José Marco, id., id.
- 23 José María Aranda, Zaragoza, id.
- 24 Pedro Lasa, Cervera, id.
- 25 Viuda de Francisco Gutiérrez, id., id.
- 26 Florentino Pinilla, id., id.
- 27 Francisco Marco García, id., id.
- 28 Tecla Lasa, id., id.
- 29 Pedro Lorente, id., id.
- 30 Comunal, id., id.
- 31 Mariano Llorente, id., id.
- 32 Manuel Martín, id., id.
- 33 Crescencio Soria, id., id.
- 34 José Marquina, Zaragoza, id.
- 35 Comunal, Cervera, id.
- 36 Isidro Adán, id., solar.
- 37 Gervasio Vergara, id., rústica.
- 38 Gabriel Romero, id., casa.
- 39 Rafael Pellejero, id., era y pajar.
- 40 Mariano Jiménez, id., rústica.
- 41 José María Aranda, Zaragoza, id.
- 42 Florentino Pinilla, Cervera, id.
- 43 Millán Tugo, id., id.
- 44 Gumersindo Jiménez, id., id.
- 45 Florentino Pinilla, id., id.
- 46 Herederos de Pascual Vergara, id., era.
- 47 Manuel Marín, id., id.
- 48 José María Aranda, Zaragoza, rústica.
- 49 Herederos de Manuel García, Cervera, id.
- 50 Luis Ciguela, id., id.
- 51 Comunal, id., id.
- 52 Nazario Gutiérrez, id., era.
- 53 Juan Domingo Calvo, id., rústica.
- 54 Pedro Lorente, id., id.
- 55 Fulgencio Rubio, id., id.
- 56 Gregoria Moreno, id., id.
- 57 Tomás Ibáñez, id., id.
- 58 Millán Tugo, id., id.
- 59 José María Trigo, id., id.
- 60 Joaquín García, id., id.
- 61 José María Aranda, Zaragoza, id.
- 62 Nicolás Soria, Cervera, id.
- 63 José María Trigo, id., id.
- 64 Juan Vicente Jiménez, id., id.
- 65 Prudencio Esterán, id., era.
- 66 Pedro Jiménez, id., id.
- 67 Santiago Blasco, id., id.
- 68 Gregorio Abad, id., id.
- 69 Gervasio Vergara, id., id.
- 70 Gervasio Vergara, id., casa.
- 71 Comunal, id., rústica.
- 72 José María Aranda, Zaragoza, id.
- 73 Crescencio Soria, Cervera, id.
- 74 José María Aranda, Zaragoza, id.
- 75 Pedro Jiménez, Cervera, id.
- 76 Pascual Gómez, id., id.
- 77 Domingo Pérez, id., id.
- 78 Torja García, id., id.
- 79 Juan Domingo Calvo, id., id.
- 80 Telesforo Abad, id., id.
- 81 Tecla Aranda, id., id.
- 82 Florentino Pinilla, id., id.
- 83 Juan Domingo Calvo, id., id.
- 84 Comunal, id., id.
- 85 Fermín Lasa, id., id.
- 86 José Marco, id., id.
- 87 Comunal, id., id.
- 88 Benigno Blasco, id., id.
- 89 Ignacio Garchitorena, id., id.
- 90 Vicente Aguarón, id., id.
- 91 Herederos de Francisco Jiménez, id., id.
- 92 Viuda de José María Pascual, id., id.
- 93 Gumersindo Jiménez, id., id.
- 94 Viuda de José María Pascual, id., id.
- 95 Federico Semper, id., id.
- 96 Federico Semper, id., id.
- 97 Pedro Abad, id., id.

**SECCIÓN TERCERA**

Núm. 6.244.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA****PRESIDENCIA****CIRCULAR**

Hallándose los Ayuntamientos en la época de remisión de padrones de cédulas personales, se encarece a los mismos cuiden de que en estos documentos se hagan constar las diferentes contribuciones de los contribuyentes, a fin de evitarles las responsabilidades que por virtud de

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.259.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## AGUAS. — Trabajos hidráulicos.

Vistos los expedientes de información pública del proyecto del Pantano del Ebro en Reinos, tramitados en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Navarra, Logroño, Alava, Burgos, Palencia y Santander, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 10 de diciembre de 1921, con sujeción a normas establecidas en la de 27 de abril de 1922.

Resultando que por la primera de las Reales órdenes citadas se aprobó técnicamente el proyecto con las prescripciones propuestas por el Consejo de Obras públicas en su dictamen de 30 de julio de 1921.

Resultando que se han cumplido en dichos expedientes, uno para cada provincia, las disposiciones vigentes y las citadas normas, y que durante el período de admisión de reclamaciones se han presentado numerosos escritos de particulares, entidades y corporaciones en la generalidad de las provincias interesadas, unos en súplica de que se ejecuten las obras por considerarlas altamente beneficiosas, como todos los que constan en los expedientes de Tarragona, Zaragoza y Logroño, todos, menos uno, en el de la provincia de Navarra y dos en el de la de Burgos; otros de oposición a las obras o de petición de reconocimiento de derechos preexistentes que pueden ser afectados por ellas y otros relativos a la necesidad de expropiación de fincas rústicas, urbanas e industriales que han de ser ocupadas o afectadas por el embalse.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informó con toda amplitud sobre todos los escritos presentados en cada provincia conteniendo observaciones, reclamaciones u oposición al proyecto.

Resultando que han emitido informe favorable y sin observaciones los Consejos provinciales de Fomento de Tarragona, Zaragoza, Navarra, Logroño, Alava y Palencia y son también favorables, pero con observaciones, los de las mismas Corporaciones de Burgos y Santander.

Resultando que son, asimismo, favorables los informes de las Juntas de Sanidad de las provincias de Burgos y Santander a las que afecta el pantano.

Resultando que en el mismo sentido informan las Comisiones provinciales y la Abogacía del Estado de todas las provincias, si bien la de Santander hace alguna observación, y que también son favorables los informes de todos los Gobernadores civiles.

Resultando que han informado, proponiendo las cláusulas de la resolución, el Director técnico, Delegado de Fomento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro y que, según certificación expedida por el Secretario de Gobierno de ésta, el Comité de Construcción y Explotación de la misma manifestó su conformidad con dicho informe.

Considerando que no es necesario recoger las manifestaciones de los escritos favorables al proyecto, puesto que la importancia de la obra y su conveniencia para la economía nacional está reconocida y los argumentos expuestos no hacen más que corroborarlo, fundándose unos en el bien general y otros en mejoras agrarias, industriales o de transportes que afectan a los respectivos intereses de los firmantes de

las comprobaciones que hayan de practicarse les pudieran resultar.

Asimismo ruego a los expresados Ayuntamientos se sirvan acompañar a los padrones que deben remitir, las hojas declaratorias correspondientes, sin cuyo requisito no serán aquéllos aprobados.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

Núm. 6.254.

## Calamidades.

Por el Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra se ha instruido expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial a los propietarios de aquel pueblo, por haber sufrido gran merma la cosecha de la vid a causa de las malas condiciones en que se desarrolló la floración efecto de los hielos tardíos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de septiembre de 1885, para que dentro del plazo de quince días, puedan los demás pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorge, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1926.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 6.253.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Sección provincial de Presupuestos municipales.

## CIRCULAR

Esta Delegación de Hacienda ha visto con sorpresa que 200 Ayuntamientos han dejado de remitir a estas oficinas copia certificada del presupuesto que ha de regir para el semestre actual no obstante las diferentes circulares reclamándolos y los plazos concedidos a este efecto, lo que revela negligencia en cuanto a las obligaciones o funciones que impone la regla 5.ª del art. 195 del Estatuto municipal, por lo que he acordado conceder un nuevo e improrrogable plazo de 5 días, a contar desde la publicación de la presente, para que dicho documento sea remitido sin excusa ni pretexto alguno, con la advertencia que los que no lo efectúan se expedirá sin más aviso el correspondiente apremio para la exacción de la multa de 25 pesetas, con la que están conminados con arreglo a la escala del art. 274 de dicho Cuerpo legal.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

los escritos o de las entidades que representan; pero sin embargo es de hacer notar el estado de opinión que claramente se manifiesta en la mayor parte de la cuenca del Ebro.

Considerando que en lo referente a conservación de derechos preexistentes para el aprovechamiento de las aguas del Ebro, base o fundamento de varias de las reclamaciones, la construcción de la obra no puede alterar el estado de derecho actual, y si con ella se produjesen perjuicios serían indemnizables con sujeción a la legislación, y si por el contrario se produjesen beneficios, que será el caso general, los respectivos usuarios o concesionarios, habrán de someterse a las disposiciones vigentes, entre ellas al Real decreto-ley de 16 de julio de 1925, modificativo de la ley de 7 de julio de 1911 sobre obras hidráulicas, el Real decreto de 5 de marzo de 1926 elevado a ley en 28 de mayo de 1926, creando la Confederación del Ebro y el Reglamento de la misma; pero que es necesario formar un inventario de todos los aprovechamientos existentes, durante la ejecución de las obras, cuyo plazo necesariamente ha de ser largo, para deducir con toda exactitud los derechos que tienen en realidad y determinar los perjuicios o beneficios que ha de producir el nuevo régimen del río y la proporción con que han de contribuir a la ejecución de las obras los usuarios que deseen utilizar las mejoras.

Considerando que otra de las reclamaciones que se repiten en las provincias de Burgos y Santander es la relativa a inutilización de pasos, más o menos perfectos sobre el río, a conservación de vías de comunicación y otros análogos, sea por ocupación de caminos y servidumbres por el embalse, sea porque con el aumento que ha de experimentar el caudal del río en estiaje se inutilicen los que hoy prestan servicio en esa época, no pueden considerarse como verdaderas oposiciones al proyecto, sino simplemente como de perjuicios subsanables o indemnizables, y así lo hacen constar en general los interesados, estando atendidas muchas de estas reclamaciones en proyectos complementarios del general del pantano, sin perjuicio de que si alguno no fuese debidamente subsanado con esos proyectos puedan tenerse en cuenta durante la construcción de las obras.

Considerando que igual carácter tienen las reclamaciones que se refieren a artefactos sobre el Ebro o sobre algún afluente que tienen los mismos fundamentos, o sea el temor de que el embalse del pantano o la elevación del nivel de las aguas de aquél inutilicen en todo o en parte los mencionados artefactos.

Considerando que aparte del aspecto afectivo que tienen las reclamaciones, grandes en número, fundadas en la necesidad de expropiación de fincas rústicas, urbanas e industriales o concesiones mineras, cuyo aspecto se hace resaltar en varios de los escritos presentados en las provincias de Burgos y Santander, y de la estimación generalmente exageradísima que, por lo que se refiere a industrias y minas principalmente, se hace de dichos perjuicios, extremo que no es de momento tratar, dichas expropiaciones e indemnizaciones de perjuicios están reguladas por las leyes y disposiciones sobre la materia, y si no fuesen suficientes por no comprender algún caso especial, podrán dictarse otras, con carácter general o casuístico, que sean necesarias, si bien es muy de tener en cuenta la propuesta del Consejo provincial de Fomento de Burgos, relativa a que se dediquen parte de las aguas embalsadas a riegos de los valles de Valdiviello y Tobalina y al término de Miranda de Ebro de aquella provincia, con lo cual se

atenderá muy especialmente a la parte afectiva puesto que el aumento de población originado por el establecimiento de esos regadíos disminuiría la distancia de desplazamiento de la población que haya de emigrar por la ocupación de terrenos, siendo así bien digna de aprecio la indicación del mismo Consejo relativa al aprovechamiento de tomas de aguas existentes para usos industriales para establecimiento de nuevos regadíos.

Considerando que a los proyectos de variación de vías de comunicación, sólo el ferrocarril de la Robla ha producido una reclamación, pero en general se manifiesta la conveniencia del trazado propuesto en el proyecto número 1 bis.

Considerando que dada la personalidad asignada a la Confederación del Ebro y la constitución de sus organismos directivo y complementario, como Juntas sociales, esta entidad está capacitada para estudiar todos los problemas a que se refieran los anteriores considerandos, sin perjuicio de las atribuciones de la División hidráulica del mismo río y proponer en su día la solución para todos ellos con amplio conocimiento del asunto, dada la representación que en ella tienen todos los intereses.

Considerando que el Consejo de Obras públicas en su informe de 30 de julio de 1921, que sirvió de base y fué aceptado en la Real orden de 10 de diciembre de 1921, aprobatoria técnicamente del proyecto, prescribía un nuevo estudio de la presa, limitándose de momento a proponer que se autorizara la construcción de la presa de derivación y desagüe de fondo con arreglo al proyecto, y, por lo tanto, sólo puede autorizarse estas obras cuyo presupuesto de ejecución material es de 260.280'67 pesetas y el de administración de 270.691'89 pesetas.

Visto el artículo 62 del Reglamento de la Confederación del Ebro, aprobado por Decreto-ley de 23 de agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto del pantano del Ebro en Reinosa, con las prescripciones contenidas en el dictamen del Consejo de Obras públicas de fecha 30 de julio de 1921, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las modificaciones en el mismo a que dé lugar el cumplimiento de dichas prescripciones.

2.º Autorizar a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro para ejecutar por el sistema de administración la presa de derivación y los desagües de fondo con sujeción a dicho proyecto y por su presupuesto por dicho sistema de 270.691'89 pesetas con cargo a los fondos que administra.

3.º Disponer que por la División Hidráulica del Ebro se proceda seguidamente a verificar aforos en el Ebro y sus afluentes y a hacer la modulación de todos los aprovechamientos existentes en aquél, desde la presa de embalse hasta el mar, con objeto de que al ponerse en explotación el pantano haya datos suficientes respecto al régimen del río en cada punto y del caudal que realmente utilice cada aprovechamiento actual. A este efecto redactará a la mayor brevedad el proyecto de estaciones de aforo complementarias de las existentes y de mejoras de éstas, previa la aprobación del correspondiente presupuesto de gastos de estudio, los cuales serán de cargo de la Confederación que informará el presupuesto y en su día el proyecto. Así, bien, redactará y someterá a la aprobación de este Ministerio, con iguales requisitos, el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la modulación de los aprovechamientos, incluyendo en su caso los aparatos registradores, etc.

4.º Por la Confederación o sus organismos de

pendientes con arreglo a su Reglamento se procederá desde luego al deslinde de los terrenos necesarios para las obras y zonas de servidumbre de las mismas y a incoar los correspondientes expedientes de expropiación forzosa en aquellos casos en los cuales sean de aplicación estricta los preceptos de la legislación vigente, proponiendo, en otros, acuerdos con los interesados, si hubiese lugar, o modificaciones en dicha legislación para que no quede sin resarcir ningún perjuicio, de cualquier índole que sea, siempre que esté debidamente justificado.

5.º Por la Confederación se procederá al estudio de las zonas en que se ha de aplicar el agua regular para mejorar los regadíos existentes o crear otros nuevos, teniendo en cuenta los aprovechamientos de todas clases existentes, los derechos que se han de respetar y la conveniencia de que se establezcan pequeños regadíos en la provincia de Burgos y cerca del embalse para facilitar el desplazamiento de la población afectada por el embalse y pudiendo, previa la correspondiente aprobación, verificar contratos con los actuales usuarios de las aguas para fuerza motriz o para riegos, mediante los cuales el aprovechamiento de sus presas, canales, etc., para nuevos riegos o industrias puedan considerarse como aportación de parte de lo que les corresponda abonar como mejoras de los suyos.

6.º Se autoriza a la Confederación para redactar los replanteos previos a la subasta de todas las obras de desviación de caminos y carreteras comprendidas en el proyecto y para estudiar una nueva variante del trazado del ferrocarril de la Robla, en relación con el proyecto complementario núm. 1 bis para que sirva de base a la resolución definitiva de tan importante asunto, previos los trámites e informes reglamentarios, debiendo proceder en el estudio de acuerdo con la División de ferrocarriles correspondiente y, en lo posible, con la Compañía del Ferrocarril.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento a V. E. para conocimiento de los interesados en esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1926.—El Director general, *Gelabert*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Núm 6 262.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1926, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la segunda subasta urgente para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 22 de diciembre de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre

forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y setenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 30 de noviembre de 1926 — El Director general, *Gelabert*.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

*Relación de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar con urgencia en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de diciembre de 1926, a las diez horas.*

Carreteras y kilómetros, Gallur a Sangüesa, kilómetros 62 al 72.

Clase de obras, reparación de E. y firme.

Presupuesto por contrata, 175.307,4 pesetas.

Terminación del plazo de ejecución, 31 de diciembre de 1928.

Fianza provisional, 5.255 pesetas

Madrid, 30 de noviembre de 1926. — El Director general, *Gelabert*.

Núm 6 257.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Aguas.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 6 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Nicolás Placed, como Presidente de la Junta central de Aguas de la Huerta del Castellar, solicitando autorización para elevar doscientos cincuenta litros de agua del río Ebro, en término de Torres de Berrellén, con destino a riegos:

Resultando que con el aprovechamiento que se pide se pretende solamente completar en las épocas de escasez la dotación de que se dispone con una acequia derivada del río Jalón:

Resultando que en la información pública se han presentado dos reclamaciones, una de la Real Compañía de Conducciones y Riegos del Ebro y la otra de la S. A. Riegos y Fuerza del Ebro, fundadas ambas en la reducción que por consecuencia de la concesión en que se pide pueda ocasionarse en el caudal de unos aprovechamientos del río Ebro aguas abajo, de los que son concesionarios:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa, que cuando se hizo la confrontación se había construido el pozo de la elevación, variando el emplazamiento proyectado, pues está a ciento cinco metros de la margen del río:

Que esta modificación, sin alterar la esencia del proyecto ni ocasionar perjuicios para nadie, es muy ventajosa, ya que alcanza al pozo y la central eléctrica contra los perjuicios que podían ocasionar las avenidas:

Que dada la gran distancia a que están los aprovechamientos de los reclamantes, no son probables los perjuicios que alegan de reducción del caudal, y más si se tiene presente que en el tramo intermedio desembocan dos ríos caudalosos, como el Gállego y el Segre:

Resultando que los demás informes son también favorables:

Resultando que remitido el asunto a esta Dirección general fué devuelto para que se constituyese el depósito del 1. por 100 del presupuesto de lo que afecta al dominio público y se reintegrasen debidamente los demás documentos, formalidades que han sido cumplidas:

Considerando que en la tramitación han quedado cumplidas las prescripciones de la legislación vigente:

Considerando que las variaciones introducidas en el proyecto están justificadas suficientemente, por las razones alegadas por la División Hidráulica:

Considerando que no son probables los perjuicios que alegan los reclamantes, dada la distancia a que están sus aprovechamientos, y en esas condiciones no sería prudente denegar una concesión de resultados evidentemente beneficiosos, por razones de unos perjuicios problemáticos, y que la concesión en todo caso ha de hacerse dejando a salvo todos los derechos preexistentes. Pero que de todos modos debe imponerse una condición especial que sirva de salvaguardia a los aprovechamientos que más o menos remotamente se vean amenazados de perjuicios:

Considerando que la dotación de agua total, comprendida la que se toma de la acequia del Jalón y la que se obtenga en virtud de la concesión que se solicita, no debe exceder de la necesaria para cubrir las necesidades del regadío, por lo que esta última no debe en ningún momento exceder de lo que falta a aquélla para tener la dotación necesaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Junta central de Aguas de la Huerta del Castellar, para aprovechar las aguas del río Ebro, en término de Torres de Berrellén, elevándolas con destino a riegos. Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto suscrito en 3 de mayo de 1923, con la modificación del emplazamiento del pozo y central, que la construyen a ciento cinco metros de su margen, y que el enlace de la toma con el pozo se hará por medio de una galería:

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos cincuenta litros por segundo. Pero en todo momento se limitará a la que falte para cubrir este caudal con la dotación de la acequia derivada del Jalón, de que hoy dispone.

3.<sup>a</sup> La concesión se otorga a perpetuidad.

4.<sup>a</sup> En el caso de comprobarse disminución de caudal por causa de este aprovechamiento en los inferiores y con especial en los de la Compañía de Conducción y Riegos del Ebro y de la S. A. Riegos y Fuerza del Ebro, que figuran como reclamantes en el expediente, deberá el concesionario restringir la derivación hasta anular los perjuicios en las mismas.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la Ga-

ceta de Madrid, de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

8.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión."

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Luis M.<sup>o</sup> Moreno*.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

*Relación de los Presidentes y suplentes de las juntas electorales, designados por las Juntas municipales del Censo electoral, y que se publican en este Boletín Oficial en virtud del apartado 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de agosto último, en concordancia con las prescripciones de la vigente ley electoral.*

Alfajarín. — Sección única: Presidente, D. Mariano Meseguer Murillo; Suplente, D. Dionisio Pallás Casamayor.

Alfamén. — Sección única: Presidente, D. Nemes Longares Martínez; Suplente, D. Justo Valero Cebrián.

Bárboles. — Sección única: Presidente, D. Carmelo Medrano Mallén; Suplente, D. Daniel Vella Cortadé.

Bureta. — Sección única: Presidente, D. Juan Aznar Aicega; Suplente, D. Lucas Sierra Pellicer.

Castejón de las Armas. — Sección única: Presidente, D. Quintín Cid Melendo; Suplente, D. Adolfo Mateo Mateo.

Cerveruela. — Sección única: Presidente, D.

José Berné Urgel; Suplente, D. Isidro Sánchez Agustín.

Cosuenda. — Sección única: Presidente, D. Domingo Francés Moros; Suplente, D. Jenaro Loscertales Navarro.

Derocha. — Sección 1.ª: Presidente, D. Eusebio Cañas Rodríguez; Suplente, D. Tomás Villamor Serrano. — Sección 2.ª: Presidente, don Julián López Vicente; Suplente, D. Cipriano Soriano Burgos.

Ejea de los Caballeros. — Sección 1.ª: Presidente, D. Silvestre Aznárez García; Suplente, don Juan Moguey Pueyo. — Sección 2.ª: Presidente, D. Delfín Bericat Abadía; Suplente, D. Pedro Palacios Caudevilla. — Sección 3.ª: Presidente, D. Angel Garcés Fernández; Suplente, don Miguel Tarralanga Anaya. — Sección 4.ª: Presidente, D. Mariano Abadía Nandín; Suplente, D. Demetrio Vianú Chóliz. — Sección 5.ª: Presidente, D. Enrique Lacampa Oruz; Suplente, D. Faustino Yera Murillo.

Idos. — Sección única: Presidente, D. Eusebio Castejón Monge; Suplente, D. Marcelino Pérez Escolano.

Jarque. — Sección única: Presidente, D. Tomás Germán Zabala; Suplente, D. Mauricio Becerra Marco.

Jovosa (La). — Sección única: Presidente, don Cristino Artigas Blanco; Suplente, D. Ricardo Trébol Morales.

Magallón. — Sección 1.ª: Presidente, D. Isidoro Barrios Navascués; Suplente, D. Ignacio Saucá Gaspar. — Sección 2.ª: Presidente, don Salvador Berdejo Jimeno; Suplente, D. Bonifacio Remón Ezpeleta.

Malón. — Sección única: Presidente, D. Gregorio Argós Cunchillos; Suplente, D. Sebastián García Serrano.

Matuenda. — Sección única: Presidente, D. Pascual Gómez Aguirre; Suplente, don Manuel Minguijón Pérez.

María de Huerva. — Sección única: Presidente, D. Bernabé Burillo Mozota; Suplente, D. Victoriano Mozota Mozota.

Mediana. — Sección única: Presidente, D. Santiago Laborda Cortés; Suplente, D. Leoncio Salinas Quintín.

Monegrillo. — Sección única: Presidente, D. Bienvenido Alerudo Abiós; Suplente, D. José Torres Aguilar.

Quinto. — Sección 1.ª: Presidente, D. Manuel Subías Gonzalvo; Suplente, D. Manuel Viñas Franco. — Sección 2.ª: Presidente, D. Miguel Hurtado Ingalaturre; Suplente, D. Leoncio Jiménez Abenia.

Ruesca. — Sección única: Presidente, D. José Calvo Ibarra; Suplente, D. Mariano Pérez Roldán.

Sádaba. — Sección 1.ª: Presidente, D. Ricardo Bandrés Aibar; Suplente, D. Arturo Ara Navarro. — Sección 2.ª: Presidente, D. Guillermo Laborda Caverro; Suplente, D. Alejandro Amorós Hereza.

Talamantes. — Sección única: Presidente, don Victoriano Chueca Puente; Suplente, don Miguel Villarroya Bona.

Tosos. — Sección única: Presidente, D. Manuel Anadón Palacín; Suplente, D. Leoncio Martínez Ortega.

Trasobares. — Sección única: Presidente, don Pedro Bueno Pérez; Suplente, D. Lucio Gil Pasamar.

Valmadrid. — Sección única: Presidente, D. Mariano Corzán Cortés; Suplente, D. Pedro Sánchez Sáez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 6.183.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

##### Cédula de notificación.

En los autos sobre tercera de dominio, de que se hará expresión, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.* En la ciudad de Cariñena, a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintiséis: Vistos por el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercera de dominio, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.ª Cipriana Tejero Deborda, mayor de edad, viuda, vecina de Aguarón, representada por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo, bajo la dirección del Abogado D. José María Monterde, y de la otra, como demandados, D. Juan Gutiérrez Begué también mayor de edad casado, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Galo Sáinz, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Cuartero, y D. Mariano Gimeno Sancho, declarado en rebeldía en los autos ejecutivos de que dimana la tercera y en la misma situación en este pleito, representado, por ello, en los estrados del Juzgado,

*Fallo:* Que estimando la falta de personalidad de la demandante por no acreditar el carácter de heredera de su madre D.ª María Deborda Ruesca, propuesta por el demandado, debo absolver y absuelvo a éste, de la demanda, sin que este Fallo prejuzgue los derechos de los litigantes en cuanto al fondo de la cuestión debatida en estos autos y sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia afirmativamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Lorenzo Lafuente.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Mariano Gimeno Sancho, expido y firmo la presente cédula en Cariñena, a dos de diciembre de mil novecientos veintiséis. El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 6 249.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado a instancia de la sociedad mercantil «Sobrinos de J. Bielsa Fortea», contra D. Miguel Aguilar, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

	Pesetas.
Diez bichos, piel varias clases y colores: tasados en . . . . .	90
Tres cuellos piel: en . . . . .	15
Tres boas de pluma: en . . . . .	6
Dos frascos de colonia Deka: en . . . . .	6
Dos frascos de colonia Pequinot: en . . . . .	6
Cuatro estuches perfumería: en . . . . .	10
Ocho pastillas de jabón: en . . . . .	2
Seis cajas incompletas cuellos caballero almidonados: en . . . . .	26
Tres gorras de cristianar: en . . . . .	15
Veinticuatro cajas de cuellos blancos incompletas: en . . . . .	45
Tres cajas puños blancos: en . . . . .	20
Veintinueve cajas incompletas de cuellos blancos: en . . . . .	40
Diez y ocho maillots punto inglés: en . . . . .	36
Dos docenas de tirantes de caballero de varias clases: en . . . . .	24
Ocho camisas de franela: en . . . . .	26
Veintidós camisas percal varias clases y colores: en . . . . .	88
Tres jerseys lana para niño: en . . . . .	6
Cuatro pantalones para señora: en . . . . .	8
Una enagua de cintura: en . . . . .	5
Tres cubrecorsés de tela: en . . . . .	4'50
Tres jerseys lana: en . . . . .	9
Veintidós camisas de percal y pechera de otomán: en . . . . .	110
Una camisa de franela: en . . . . .	3
Tres camisas de color liso de caballero: en . . . . .	12
Tres camisas blancas de íd. íd. en . . . . .	12
Una bufanda de lana: en . . . . .	2
Dos chalecos de lana de caballero: en . . . . .	10
Cuatro cinturones de caballero: en . . . . .	4
Una docena de baberos de niños recién nacidos: en . . . . .	6
Tres camisas de niño recién nacido: en . . . . .	2'25
Dos pañales a la inglesa: en . . . . .	2
Cuatro bufandas de algodón para niño: en . . . . .	4
Seis toallas varias clases, en . . . . .	6
Siete pares de zapatos de lana para niño: en . . . . .	5
Cinco bufandas de lana de varias clases: en . . . . .	8
Cuatro camisas blancas de niño: en . . . . .	6
Tres pares de bolsas de peines: en . . . . .	4
Dos bufandas de algodón de niño: en . . . . .	2
Tres tirantes de caballero: en . . . . .	6

	Pesetas.
Treinta ligas de caballero: en . . . . .	15
Un calzoncillo corto blanco: en . . . . .	3
Seis pañuelos de seda de varias clases y colores: en . . . . .	30
Dos bufanda de seda: en . . . . .	8
Cuatro manoplas: en . . . . .	4
Veintitrés pares de guantes de punto, de señora y niño: en . . . . .	10'50
Cinco pares de guantes para caballero: en . . . . .	5
Dos docenas de cuellos, practique lana: en . . . . .	48
Dos docenas medias punto inglés señora y niño: en . . . . .	36
Diez pares de calzoncillos de tela, cortos: en . . . . .	20
Seis pares de medias sport: en . . . . .	4'50
Cuatro docenas de medias hilo y seda: en . . . . .	48
Cinco docenas de calcetines: en . . . . .	25
Catorce camisas y pantalones de color para señora: en . . . . .	30
Cuatro tohallas de crepé: en . . . . .	10
Cinco camisas blancas de señora: en . . . . .	15
Dos chambras: en . . . . .	2
Una docena de tohallas felpa: en . . . . .	9
Veinte camisas percal: en . . . . .	80
Cuatro ídem blancas de señora: en . . . . .	20
Tres cajas de paños higiénicos en . . . . .	6
Media docena de toreras de punto, de señora, en . . . . .	12
<b>Total . . . . .</b>	<b>1 132'75</b>

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito Democracia, 64, el día trece del actual, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma; que será preferido para el remate quien haga proposición en junto a todos los bienes que se venden, y que su depositario es D. Alejandro Linares Ramón, domiciliado en Portillo, 37, quien los exhibirá a quien lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a uno de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

## Sindicatos de Riegos del Río Huerva y Pantano de Mezalocha.

Se convoca a la Junta general de este Sindicato a sesión ordinaria para el domingo diez y nueve de los corrientes, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1926. — El Presidente, Ramón Domingo.